

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 301

TEGUCIGALPA: 10 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.003

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decretos números 25 y 1

GUERRA—Se autoriza la erogación de 50.00—
Se admite la renuncia de un grado militar—
Se manda pagar la cantidad de \$ 83.50—Se
 nombra un Cirujano Militar y Médico Forense—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—
Se declara sin ningún valor y efecto una
disposición y se ordena que se circunscriba
como Instructor un cadete—Se manda pa-
gar una cantidad de dinero para lutos y se
asigna una pensión de Montepío—Se dispo-
ne que el cadete Arnulfo Canales, nombra-
do Instructor de la guarnición y milicias de
esta plaza, pase con el mismo carácter á la
de La Esperanza; y que don Apolinario Car-
bajal ocupe el puesto designado al primero
—Se manda pagar la suma de \$ 3.12½—Se
manda pagar la suma de \$ 330.00—Se auto-
riza la cantidad de \$ 223.15—Se manda pa-
gar la suma de \$ 21.50—Se autoriza el gasto
de \$ 15.00—Se autoriza el gasto de \$ 84.00—
Se manda pagar la suma de \$ 101.87½—Se
autoriza el gasto de \$ 158.26½.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 25

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA,

Considerando: que el ex-Presidente de Honduras, Dr. don Marco Aurelio Soto, acaba de fallecer en la ciudad de París; y que es un deber del Gobierno hacer una manifestación de duelo nacional por tan deplorable acontecimiento.

Considerando: que el Dr. Soto, tanto por su reconocido talento y vasta ilustración, como por el poderoso impulso que dió al progreso de la República durante su Gobierno, es uno de los hijos de Honduras que más han contribuido á dar importancia y renombre á su Patria; por lo cual es muy justo honrar su memoria y tributarle los homenajes que merece; por tanto, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar motivo de duelo nacional el fallecimiento del Dr. don Marco A. Soto.

Art. 2º—Durante nueve días se izará el Pabellón de la República, á media asta, en todos los edificios públicos, conforme la Ordenanza.

Art. 3º—El sábado, 29 del corriente, á las 7 p. m., y en el Salón de Actos de la Universidad Central, se dará una velada fúnebre en honor del Doctor Soto. En esta fecha el Ejecutivo dispondrá que se disparen veintiún cañonazos, á efecto de que aquella muestra de condolencia sea lo más solemne posible y corresponda á la alta personalidad de tan ilustre difunto; y

Art. 4º—Enviar el más sentido pésame á la respetable señora doña Celestina de Soto é hijos, por tan doloroso suceso, acompañándoles copia del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

Decreto número 1

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

Considerando: que la prosperidad de la Nación tiene por fundamento principal el aumento de la riqueza pública, y que éste puede obtenerse mediante el

conveniente desarrollo de la agricultura, como base del mejoramiento de las demás industrias.

Considerando: que para establecer corrientes de civilización y de progreso y afianzar las relaciones internacionales por medio del comercio, es indispensable el cambio de productos, lo cual no puede realizarse mientras la agricultura carezca de fuerzas productivas.

Considerando: que la creación de una Cartera especial, que le preste la atención que merece, contribuirá eficazmente, no sólo á su desenvolvimiento, sino á mejorar la condición moral y política del pueblo, por cuanto será un estímulo para el trabajo y un medio de ayudar á mantener inalterable el sosiego público; por tanto, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear, en virtud de las facultades que le dan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política, la Cartera de Agricultura.

Art. 2º—Mientras se organiza una Secretaría independiente, la de Agricultura permanecerá anexa á otra de las Secretarías de Estado actualmente establecidas.

Dado en Tegucigalpa, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, valor de una arroba de pólvora que el Teniente-Administrador de Iruña entregó al Comandante Local de aquel distrito, para invertirla en las salvas de artillería con que fué solemnizado en aquel lugar, el 15 de septiembre último; debiendo imputarse el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto del grado de Subteniente del Ejército de la República, al señor don Felipe Segura, vecino de Danlí, por ser mayor de cuarenta años de edad, causal que ha comprobado en legal forma con los documentos que acompaña, mandando cancelar el despacho por quien corresponda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 83.50

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Marcala se pague al Comandante de Armas de aquella sección, la cantidad de ochenta y tres pesos cincuenta centavos, valor que invirtió en la compostura y limpieza de varios elementos de guerra; imputando el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Cirujano Militar y Médico Forense

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar y Médico Forense de la guarnición de Marcala, al

señor don Adán Bonilla Contreras, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague al señor Comandante de Armas de aquella ciudad, la suma de seis pesos, valor que invertirá en la compostura de cinco instrumentos musicales que se encuentran en mal estado en la Banda Marcial de aquella plaza; imputando el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se declara sin ningún valor y efecto una disposición y se ordena que se circunscriba como Instructor un cadete.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1908.

Manifestando el señor Comandante de Armas del departamento de Yoro, que el Secretario que tiene en su oficina no ha dado motivo alguno para separarlo de su puesto; y deseando aprovechar los servicios del Caballero Cadete Isaac Ramírez, que fué nombrado por acuerdo supremo de 24 del mes próximo pasado para que desempeñara aquel cargo y el de Instructor de las milicias y guarnición de aquella plaza; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor y efecto la primera de las disposiciones de que se ha hecho referencia, y que el Caballero Cadete don Isaac Ramírez se incunscribe á servir en la plaza que le ha sido designada, como Instructor Militar, con el sueldo que le fué señalado ya y que le será pagado por la respectiva Administración de Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar una cantidad de dinero para lutos y se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1908.

Examinada la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por doña Felcitas Moncada, vecina de esta ciudad, para que se asigne á su hija menor María Rafaela, la pensión de montepío que le corresponde como hija natural del Capitán Casto Lobo Sarmiento, muerto al servicio de la Revolución Legitimista en la

acción de armas librada en Puerto Cortés, en marzo de 1903; y atendiendo á que la solicitante ha comprobado con los documentos legales la defunción del señor Lobo Sarmiento, la causa que la motivó, la menor edad de la hija de la peticionaria, el estado civil de la menor respecto al señor Lobo Sarmiento y que éste era su padre natural reconocido, apareciendo él, en el Escalafón Militar, con el grado de Capitán; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á doña Felcitas Moncada, por una sola vez, para su hija Rafaela y por lutos, \$ 45.00 y \$ 15.00 mensuales, como pensión de montepío en su carácter de hija natural del expresado señor Capitán Lobo Sarmiento, mientras no concurra ninguna de las causas expresadas en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; imputándose las erogaciones á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se dispone que el cadete Arnulfo Canales, nombrado Instructor de la guarnición y milicias de esta plaza, pase con el mismo carácter á la de La Esperanza; y que don Apolinario Carbajal ocupe el puesto designado al primero.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Caballero Cadete don Arnulfo Canales, nombrado Instructor de la guarnición y milicias de esta plaza, pase con el mismo carácter á la de La Esperanza; y que el de igual título don Apolinario Carbajal ocupe el puesto que se le había designado al mencionado Canales, el que devengará mensualmente la cantidad de \$ 75.00, que le será pagada por la Administración de Rentas respectiva, debiendo pagársele al señor Carbajal, igual suma por la Caja Nacional; mandando que el valor que excede al que el Presupuesto señala para sueldos del cadete Canales, se impute á la partida 3ª, capítulo II, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 3.124

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán se pague al señor Comandante de Armas de aquella

ciudad la suma de \$ 3.12½, valor que ha invertido en la compra de dos varas de carpeta para el servicio de la oficina de la Mayoría de Plaza de aquel lugar; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 330.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al señor Comandante de Armas de aquel puerto la suma de \$ 330.00, valor que invertirá en el género y confección de cien vestidos para el servicio de la guarnición de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 223.15

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el señor Administrador de Rentas de Santa Rosa de Copán, la cantidad de \$ 223.15, valor que pagó fuera de presupuesto para el sostenimiento de la guarnición de Santa Rita, de agosto á noviembre del año próximo pasado; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 21.50

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al señor Comandante de Armas del mismo la suma de \$ 21.50, que invirtió para completar el pago de los uniformes de la Banda Marcial de aquella ciudad; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Luis Argüello E. (\$15.00) quince pesos, valor de tres sellos que manufacturó para el servicio de la Comandancia de Armas del departamento de Olancho, de la Mayoría de Plaza de Juticalpa y de la Secretaría de aquella oficina; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 84.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Federico Werling la suma de... \$ 84.00, valor de 150 varas dril blanco, que suplió para la confección de varios vestidos para el uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta capital; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 101.87½

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 101.87½) ciento un pesos ochentisiete y medio centavos, valor que invertirá en el género y confección de varios vestidos para el servicio de la guarnición de Santa Rosa; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 158.26½

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 158.26½) ciento cincuenta y ocho pesos veintiséis un quinto centavos, como equivalente

de \$ 60.87 oro americano al 260 de cambio, que pagó la casa «Juliá,» por el transporte de varios muebles que se pidieron al extranjero, con autorización de este Ministerio, para el servicio de la Comandancia de Armas de Trujillo. La cantidad expresada será pagada á dicha casa por la Administración de la Aduana de aquel puerto y se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores don Manuel Antonio, don José María y señorita Dolores Bonilla, en que piden la posesión efectiva de la herencia testada de su difunta madre doña Guadalupe Valle de Bonilla, con fecha cinco del mes en curso este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo número 6, de dos de septiembre del año recién pasado, concede á los señores Manuel Antonio, José María y Dolores Bonilla, de las generales ya dichas, la posesión efectiva de la herencia de su difunta madre doña Guadalupe V. v. de Bonilla; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio.”—Tegucigalpa: 6 de marzo de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores Manuel Antonio y José Bonilla, en que piden la posesión efectiva de la herencia de su padre don Félix Bonilla, con fecha seis del mes en curso recayó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo número 6, de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores don Manuel Antonio y á don José María Bonilla, sin perjuicio del derecho que les puede corresponder á las señoras doña Eugenia y Dolores Bonilla, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuen-

tados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca. Srio.—Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

CARLOS CARÍAS MEDINA.
Secretario interino.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las once de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Demetrio Hernández, solicitando se inscriba á favor de doña Rosa Espinosa, casada y de este vecindario, una casa mediaguas, con corredor y cocina, cubierta de teja, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de diez y ocho varas de largo por cinco y media de ancho, en un solar que mide cuarenta y ocho varas de Sur á Norte y veinticinco de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, solar y casa de Josefa Canelo; al Sur, solar de Mercedes Zerón y la quebrada del puente; al Oriente, solar y casa de los herederos de Encarnación López; y al Occidente, calle de por medio, casas de Bruno Caballero y solar de los señores Mayr & C^o. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo el 15 de abril del año próximo anterior, á su esposo don Juan Pineda, ante el presentante, en su carácter de Notario Público. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa: 17 de septiembre de 1907.

10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las once de la mañana, el señor don Juan Silverio Tábora, casado, propietario y vecino de esta población, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Pedro P. Rendón, por la cual doña Carmen Tábora de Pineda, casada y vecina de Las Flores, en el departamento de Gracias, y don Justiniano Tábora, soltero y de este vecindario, venden al presentante un derecho de tierras proindiviso, como de catorce manzanas de extensión superficial, en el sitio general denominado "San Juan del Potrero," sito en esta jurisdicción, teniendo por límites todo el terreno: al Oriente, quebrada que nace del Chagüite Grande; de allí, aguas abajo, hasta llegar al Río Grande; de allí, aguas arriba, á tomar la quebrada del Tule, siguiendo quebrada arriba á llegar al Volcancito que está sobre de Excanalar, sobre la cuchilla á salir del Mal Paso; y de allí, camino real de Talgua, hasta salir á la orilla del llano del Rodeo del Chagüite, donde empezó la medida señalada; por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos. Los señores Tábora adquirieron el derecho mencionado por herencia de su difunto padre don Sebastián del mismo apellido. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 8 de enero de 1908.

10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado el señor don Mauricio Murcia, vecino de Copán, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad el veintinueve de mayo de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don J. Jerónimo Fajardo, por la cual doña Margarita Píallos de Arias, mayor de edad, casada y de este vecindario, en

su carácter de apoderado general de su esposo el Dr. don Juan Angel Arias, vende al presentante un derecho de tierras proindiviso, equivalente á cuatrocientos pesos, en el terreno general denominado "Los Hornillos," sito en jurisdicción de Santa Rita, compuesto de veintitrés y un tercio de caballería, el cual limita: al Norte, con el terreno "Bonete;" al Sur, con el terreno "La Estanzuela;" al Oriente, con los terrenos Santa Bárbara" y "Pueblo Viejo;" y al Poniente, con los terrenos de don Dionisio Urrutia. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble vendido, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 8 de enero de 1908.

10

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2^o de lo Civil de este departamento, certifica: que en el libro del Registro de descubrimiento de minas, á los folios 206, 207 y 208 y bajo la inscripción número 139, se encuentra la que literalmente dice:—"N^o 139.—El infrascrito, Juez de Letras 2^o de lo Civil de este departamento, pone razón al escrito, constancia y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras 2^o de lo Civil.—Yo, José M^a González Durón, mayor de edad, casado, labrador y del vecindario del pueblo de Ojojona, respetuosamente expongo: que el veintiuno de marzo de mil novecientos seis, don Cruz Sierra, vecino de Curarén, por sí y en nombre del Licenciado don Francisco Cardona, Nicolás Zelaya, Crescencio del mismo apellido, Luis Moncada y Martín Sovalvarro, también del vecindario de Curarén, denunció una mina nueva, cuyo denuncio le fué admitido y registrado en el libro correspondiente. La mina en relación es hoy del Estado, por haber dejado los denunciadores caducar su derecho por falta de pago de los derechos que la ley exige para su conservación; tanto más cuanto que dichos señores no han puesto en descubierto la mayor parte del filón de la veta principal. Esta veta está radicada en la jurisdicción del pueblo ya mencionado ó sea el de Curarén, produce oro y plata, según la muestra que acompaño, y linda así: al Norte, "Cerro Pinaloso de Emituca;" al Sur, "Laguna Seca;" al Oriente, "Cerro de Tenario;" y al Occidente, cerro de "Los Meceros," todo esto al pie norte del cerro "Laguna Seca," cuya mina lleva el nombre de "El Progreso," se encuentra la veta en un cerro virgen y corre de Oriente á Occidente con su recuesto al rumbo Norte, punto en que solamente difiere del anterior denuncio á que me he referido. Teniendo, pues, el propósito de adquirir el dominio sobre esta veta, de trabajarla y explotarla conforme á derecho, vengo, por consiguiente, ante el señor Juez, á pedir: 1^o, que se sirva tener por denunciada la mina en referencia y que al efecto admita este denuncio; 2^o, que se sirva ordenar su registro en el libro respectivo; debiendo, por consiguiente, dar á esta solicitud los trámites que la ley ordena para estos casos. Es justicia y juro, etc.—Tegucigalpa: febrero 21 de 1908.—J. M^a González Durón.—Otro sí: confiero poder para que me represente en este asunto, con todas las facultades del mandato judicial, al Abogado don Rafael González.—La misma fecha.—Vale.—J. M^a González Durón."—"Presentada en su fecha, á las diez y media, con la correspondiente muestra. Hago constar: que es auténtico el poder conferido al Licenciado don Rafael González.—Valenzuela Fonseca, Srio."—"Juzgado de Letras 2^o de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiuno de febrero de mil novecientos ocho.—Por presentada: admítase la anterior denuncia, regístrese en el Libro respectivo y publíquese dicha inscripción en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F.

Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio.—"Registrada en Tegucigalpa, á los veinticuatro día del mes de febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo F. Padilla."—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

10-20 RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2^o de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de Gervasio Mendoza y Marcelina del mismo apellido, en que piden la posesión efectiva de la herencia que dejó su difunto hermano David Mendoza, con fecha veintiocho del mes en curso este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2^o de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2^o de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 1^o del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Gervasio y Marcelina Mendoza la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio."—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

A LOS MILICIANOS

Los infrascritos, Comandante de Armas y Gobernador Político, respectivamente, hacen saber: que el veintidós del mes en curso se instalará la Junta de Inscripción Militar Departamental á que se refiere el artículo 13 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio. Dicha Junta despachará en la Oficina de la Gobernación Política, de nueve á once de la mañana, durante el término de un mes.—Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

RAFAEL LÓPEZ G. MARCOS CARÍAS A.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerezas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 10